

EXPEDIENTE: 00001-00085757

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 15 de enero de 2024

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 18 de enero de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“En relación a la visita el pasado sábado de miembros del Gobierno a la finca de Quintos de Mora, solicito:

- 1.- Relación de gastos ocasionados en la estancia. Solicitamos que se especifiquen los conceptos de cada gasto.*
- 2.- Relación de asistentes (excluido personal de seguridad) incluidos aquellos ajenos a los miembros del gobierno y departamentos ministeriales, como personal de servicio.*
- 3.- Medios de transporte utilizados para acudir hasta la finca.*
- 4.- Orden del día de las cuestiones debatidas, reuniones celebradas y conclusiones obtenidas de la jornada.”*

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información pública puede ser limitado en el caso de que suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

Por último, el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece lo siguiente:

1. Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en

finés históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

El día 13 de enero de 2024 el Presidente del Gobierno se reunía con todos los miembros del Gobierno en la Finca Quintos de Mora.

En lo concerniente a los gastos ocasionados por la estancia, indicar que debido a la cercanía del lugar de la reunión, en el término municipal de Los Yébenes (Toledo), así como a la titularidad pública del inmueble en la que se celebró y al hecho de la esta actividad ocupara únicamente unas horas del día, no se han registrado otros gastos adicionales a los habituales de Palacio y Consejo de Ministros que los correspondientes al alquiler de dos autobuses por un importe de 2.410,50 euros.

En cuanto a la relación de personas que se desplazaron a la Finca Quintos de Mora, debe tenerse en cuenta que esta información implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que serían de aplicación los límites establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), así como la interpretación que de este precepto ha establecido el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en el CI -2/2015, aprobado

conjuntamente con la Agencia Estatal de Protección de Datos (AEPD), criterio ampliamente reconocido por la Jurisprudencia.

Así, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la LTAIBG, y dada la condición de información relacionada con la organización y funcionamiento del órgano, el acceso a la información solicitada requiere la previa ponderación entre dos derechos en juego -el derecho a la protección de datos de carácter personal de los empleados público y el derecho de acceso a la información pública del interesado- atendiendo a que lo relevante para determinar si un puesto de trabajo cumple con las exigencias que determinan la prevalencia del interés público en el acceso a la información, entre otros criterios, viene determinado por las características objetivas del mismo, esto es, si el puesto que ocupa el empleado público es de alto nivel en la jerarquía del órgano.

Pues bien, acorde a la ponderación que con carácter general determina el CTBG y la AEPD en el Criterio Interpretativo anteriormente señalado, se facilita a continuación la identificación de los miembros del Gobierno y de los empleados públicos que ocupan puestos de trabajo de nivel 28 o superior en la Relación de Puestos de Trabajo en la Presidencia del Gobierno.

D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón Presidente del Gobierno

D^ª María Jesús Montero Cuadrado. Vicep. Primera y Ministra de Hacienda

D^ª Yolanda Díaz Pérez. Vicep. Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social.

D^ª Teresa Ribera Rodríguez. Vicep. Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

D. José Manuel Albares Bueno. M. de A. Exteriores, Unión Europea y Cooperación

D. Félix Bolaños García. M. de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

D^ª Margarita Robles Fernández. M. de Defensa

D. Fernando Grande-Marlaska Gómez. M. del Interior

D. Óscar Puente Santiago. M. de Transportes y Movilidad Sostenible

D^a. Pilar Alegría Continente. M. de Educación, Formación Profesional y Deportes

D. Jordi Hereu Boher. M. de Industria y Turismo

D. Luis Planas Puchades. M. de Agricultura, Pesca y Alimentación.

D. Ángel Víctor Torres Pérez. M. de Política Territorial y Memoria Democrática.

D^a Isabel Rodríguez García. M. de Vivienda y Agenda Urbana.

D. Ernest Urtasun Domènech. M. de Cultura

D Carlos Cuerpo. M. de Economía, Comercio y Empresa

D^a Mónica García Gómez. M. de Sanidad

D. Pablo Bustinduy Amador. M. de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

D^a Diana Morant Ripoll. M. de Ciencia, Innovación y Universidades

D^a Ana Redondo García. M. de Igualdad

D^a Elma Saiz Delgado. M. de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

D^a Sira Abed Rego. M. de Juventud e Infancia.

D. Oscar López. Dtor. del Gabinete del Presidente del Gobierno

D. Francesc Vallès. Secretario de Estado de Comunicación

D^a Judith González. Secretaria General de la Presidencia de Gobierno

D. Jorge Mijangos. Director del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno

D. Valentín Carrera. Jefe de la Unidad de logística Informativa de la Secretaría de Estado para la Comunicación

D. Rafael Ercilla Ventura. Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

D^a Teresa Ortiz. Consejera Técnica Dpto. Protocolo

D^a Marta Herrero. Unidad de logística informativa de la Secretaría de Estado de Comunicación

D. Raúl Díaz. Unidad de Apoyo de la Secretaria General de la Presidencia del Gobierno

En cuanto al medio de transporte utilizado en el desplazamiento, señalar que estos fueron: aeronave de las Fuerzas Aéreas Españolas, coche oficial y autobús.

Por último, en relación al orden del día, cuestiones debatidas o conclusiones de la reunión, indicar que la naturaleza del encuentro no requiere de la elaboración de un acta o documento de similares características que detalle todos temas tratados o las conclusiones alcanzadas, por lo que no existe un documento o contenido que se corresponda con la información solicitada y, por tanto, no existe objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso en este extremo de la solicitud.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO